

RESOLUCION EXENTA N° 510

COYHAIQUE, 30 MAR 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La solicitud de don **Cristian Andrés Legue Hernandez**, Cédula de identidad N° 13.322.327-4, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda ubicada en el **Sitio 5 A – 1 B** de la Manzana 88, ubicado en calle Colon N° 532, de la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, inscrito a Fs. 310 vuelta, N° 251, año 2008, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del que es dueño.

b) Los antecedentes acompañados de los que se sigue que don **Cristian Andrés Legue Hernandez**, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 bis del D.S. N° 235/1985 de Vivienda y Urbanismo para acceder al Sistema de la Movilidad Habitacional.

c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 520 de 1996 y sus modificaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992, del referido Organismo Contralor, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

d) Las facultades que me confieren los artículos 5, 27 y siguientes del D.L. N° 1.305/76 (V. y U) y artículos 14, 17 y 19 del D.S. N° 355/77 (V. y U.)

e) El Decreto N° 61 de 02.03.2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me nombra en el cargo de Director del Serviu Región de Aysén, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Autorizase a don **Cristian Andrés Legue Hernandez**, Cédula de identidad N° 13.322.327-4, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda ubicada en el Sitio 5 A – 1 B de la Manzana 88, ubicado en calle Colon N° 532, de la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, inscrito a Fs. 310 vuelta, N° 251, año 2008, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.

2.- En razón de la compraventa que ha de realizarse, el Serviu Región de Aysén concurrirá a la suscripción del contrato, alzando, respecto de la vivienda de don **Cristian Andrés Legue Hernandez**, la prohibición que la grava inscrita a fs. 218 vuelta, N° 182, en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 2008.

3.- A fin de garantizar que el precio de la enajenación se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 22 bis del D.S. (V. y U.) N° 235/1985, el precio total de la venta se enterará mediante un depósito a plazo de 90 días renovable, expresado en Unidades de Fomento, y con interés en un banco o Institución Financiera de la plaza a nombre de don **Cristian Andrés Legue Hernandez** el que deberá ser endosado al Serviu Región de Aysén. El Serviu Región de Aysén, restituirá el referido Depósito a Plazo una vez cumplidos los requisitos previstos en el citado artículo 22 bis. En caso que la vivienda individualizada en el resuelto primero, sea enajenada finalmente, y adquirida con cargo a algún programa de subsidio habitacional del Minvu, el monto del certificado de subsidio respectivo, será retenido y pagado en la oportunidad que corresponda, según lo indicado por el Departamento de Operaciones Habitacionales de este Serviu. A la nueva vivienda adquirida le afectará nueva prohibición a favor del Serviu, por el plazo que reste para completar los cinco años exigidos por la original, alzada por el resuelto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR CARDENAS VALENZUELA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

CB/imsv
TRANSCRIBIR A:
- Departamento de Operaciones Habitacionales
- Departamento Jurídico
- Departamento Administración y Finanzas.
- Sección Contabilidad.
- Interesados (2).
- Oficina De Partes.

